La falta de agentes consulares mexicanos en algunos puertos de las espresadas Repúblicas, y con particularidad en los del Pacífico, se ha hecho tambien sentir muy especialmente por el escandaloso abuso de los que calculando sobre la inesperiencia y conmociones intestinas de los pueblos, se prevalen de ellas para hacer el comercio clandestino, con notorio perjuicio de la moral y de la hacienda pública. El gobierno que no pierde de vista los intereses generales de la Nacion, y atento siempre á promoverlos en cuanto ha estado á su alcance, procuró remediar aquellos males. Al efecto, estableció un consulado en Valparaiso, nombrando á D. Pedro Garmendia para que lo desempeñe, en reemplazo de los sugetos que anteriormente lo habian sido, y á quienes sucesos inevitables impidieron su marcha; y habiéndosele dado las instrucciones necesarias para que pueda llenar los deseos del Gobierno, á esta fecha se encontrará en el ejercicio de sus funciones. Del mismo modo se nombró con el carácter de vice-cónsul á D. Pedro N. Millan, residente en Guayaquil, para que en aquel puerto llene dicho encargo.

Así se ha cerrado en cuanto es posible, ese camino á los contrabandistas, y por iguales principios se ha establecido un vice-consulado en Lima y otro en la Guaira.

ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

LA ocupacion y desempeño de la junta mixta creada por la convencion de 11 de Abril de 1839 para el arreglo de las reclamaciones de Ciudadanos de aquella República contra la de México, era lo que especialmente llamaba la atencion entre ambos paises al tiempo de entrar á regir los destinos públicos S. E. el Presidente provisional. La práctica y secuela de aquel negociado ofrecia un ejemplo de la legalidad y buena fé con que ante el mundo se ha presentado siempre la República mexicana; y como estos principios los ha profesado con resolucion invariable el Gobierno Provisional, dejó continuase sus trabajos la espresada comision mixta, aunque no hubiese sido creada por su acuerdo y con su aprobacion, descansando sí en el patriotismo y circunstancias que en lo personal recomendaban á los mexicanos que la componian.

Terminó sus sesiones la junta en el periodo prescrito en la convencion: sucesivamente se remitieron por el debido conducto los fallos pronunciados por ella, y en su caso por el árbitro, dándose curso al Departamento de Hacienda á los que eran dados en favor de los reclamantes, porque era del resorte de él librar las órdenes respectivas para el pago de dos millones diez y siete mil novecientos sesenta y tres pesos ochenta y ocho centavos, que es la suma total de que salió México responsable de resultas de esa transaccion; suma enorme á primera vista; pero su magnitud se disminuye si se compara con los ocho millones setecientos ochenta y ocho mil doscientos veinte y un pesos veinte y dos centavos, (8.788,221 pesos 22 centavos), á que ascendian las diversas demandas que presentaron los reclamantes, exagerándolas así en capitales como en réditos y con alegadas pérdidas; y si se considera igualmente que en los dos millones están inclusas las deudas contraidas por los antiguos patriotas, y reconocidas por leyes preexisten-

tes, cuyo monto forma una parte muy considerable de la suma fallada.

Hasta ese tiempo no se habia presentado motivo alguno que convirtiera á otros objetos las relaciones de las dos Repúblicas; pero el suceso ocurrido en Nuevo-México en Octubre de 1841, en que habiendo sido batida completamente y capturada en sus restos la division armada de los colonos sublevados de Tejas, fueron hechos prisioneros algunos individuos que se acogieron á la ciudadanía de los Estados-Unidos, segun que ellos quisieron llamarse. Este hecho y este incidente suscitó una animada cuestion entre la legacion de los Estados-Unidos y el Gobierno Provisional de México. El Sr. Pohwatan Ellis, Ministro Plenipotenciario de aquellos Estados, dirigió varias reclamaciones pidiendo en todas ellas se le entregasen á los que se decian ciudadanos de los Estados-Unidos, y que fueron hechos prisioneros como invasores de la República, en el Departamento de Nuevo-México. Se contrajo especialmente al Sr. Kendall, editor de un periódico titulado el Picayune, y despues de haberse cambiado muchas y esforzadas notas, en que por una y otra parte se sostuvieron los derechos que cada nacion alegaba al pedir una y al negar otra, México constantemente defendió que por la ofensa recibida en la agresion y violacion de la inmunidad de su territorio y por las circunstancias de la espedicion armada de Tejas, no debia allanarse á una entrega que no se apoyaba ni en el derecho natural, ni en el de gentes, ni en el internacional, pues que todos los preceptos y principios de esta fuente de defensa de las Naciones, estaban á favor de la mexicana que habia sido injusta y violentamente ofendida á mano armada por invasores ingratos y desleales. En tales circunstancias presentó su carta de retiro el espresado Sr. Ellis, relevándosele por su Gobierno con el nombramiento del Exmo. Sr. Waddy Thompson que presentó sus credenciales en la forma debida, y fué recibido con el carácter de su mision, conforme á sus plenos poderes, el dia 21 de abril de 1842.

Al verificarse en el mismo dia la despedida del Exmo. Sr. Ellis, en audiencia pública, dirigió al concluir su arenga una peticion espresa al Exmo. Sr. Presidente Provisional, solicitando, como una prueba de amistad, la libertad de los que tenia señalados como á sus compatriotas y que pertenecian á los invasores. El Benemérito General Santa-Anna, con la bondad que forma su carácter y con la benevolencia propia del Gefe de la Nacion á que se dirigia el Representante de una República hermana y amiga, oyó con el mayor agrado la indicacion mencionada, y accedió en el instante sin rémora ni dificultad, llenando los deseos manifestados por el Sr. Ellis. Se pusieron inmediatamente en libertad los designados por este Señor: se le entregaron á él mismo para que se retirasen en su compañía, dándole un real y efectivo testimonio el Gobierno Provisional de México de sus nobles sentimientos y de su mas cordial amistad; y acreditando ademas lo mucho que estimaba la persona del digno ministro americano cuya intervencion

obsequiaba, recordando con placer el prudente y leal manejo con que desempeñó entre nosotros la alta representacion de su República. Este acto benévolo y generoso se reprodujo con la libertad que individual, y despues totalmente, se dió á todos los prisioneros de Nuevo-México, inclusos los que se dijeron pertenecian á diversas Naciones, y á favor de los cuales habian interpuesto sus respetos los dignos representantes de ellas.

La venida y recepcion del Sr. Thompson, así como las circunstancias en que esto se verificaba, acreditándose dicho Señor por el Gobierno de los Estados-Unidos, como su Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de la República Mexicana, y atendiendo á las relaciones amistosas entre ambos paises, se hizo necesario el nombramiento de una persona que con igual carácter y representacion, tratase los negocios de México cerca del Gobierno de los Estados-Unidos. Nombróse en consecuencia, atendidas las cualidades que adornan al Sr. D. Juan N. Almonte para la indicada mision, y habiéndosele autorizado en la forma correspondiente con los respectivos plenos poderes, con las instrucciones y facultades competentes, marchó al desempeño de su comision, y oportunamente con las solemnidades y formalidades debidas, entró en el ejercicio de sus funciones que actualmente desempeña muy á satisfaccion del Gobierno y muy en pro de la Nacion. En obsequio de esta, y como punto del mejor servicio, se estableció un Consulado General en los Estados-Unidos, confiándosele á D. Juan de la Granja, que tiene prestados interesantes servicios, en cuya remuneracion creyó el Gobierno distinguirlo con el referido nombramiento, y dándole la confianza que él indica. Para reemplazarlo en Nueva York, fué nombrado Cónsul en aquel lugar el Sr. Luis Argous; y queriendo tambien el Gobierno atender á algunas necesidades que demandaban la presencia consular en los puntos de Independencia, Missuri, Pitisbourg, Charleston y Filadelfia, estableció Vice-consulados en dichos puntos, y nombró personas bien conceptuadas por sí, y bien recomendadas por nuestros agentes al efecto.

Como en 25 de Febrero de 1842 terminó sus funciones la mencionada Comision Mixta en los Estados-Unidos, promovió aquel gobierno el cobro de los fallos, que como queda dicho se espidieron, y al efecto su Ministro Plenipotenciario trajo un particular encargo de promover y activar la satisfaccion de la deuda.

Comprometido y muy escaso el erario público, y obligado á atender con preferencia muchos y muy urgentes gastos que absorvian casi todos sus recursos, estaba al mismo tiempo el Gobierno Mexicano decidido á cumplir sus estipulaciones celebradas en la convencion de 1839 sobre el pago de lo que resultase deudor. Acudió por tanto desde luego con la mejor buena fe, á una nueva negociacion que abrazase los dos conceptos esplicados; y al efecto se iniciaron y se celebraron muy repetidas y prolongadas conferencias entre los ministros de los Estados-

Unidos y de México. El Exmo. Sr. Waddy Thompson desde el principio se hizo cargo de la buena fe y lealtad de nuestro Gobierno, así como de sus deseos para llenar sus compromisos, é igualmente de la buena fe con que el ministerio se conducia en un negocio verdaderamente árduo y grave, tanto por su naturaleza como por sus consecuencias. Dió á conocer inmediatamente el Sr. Thompson del modo mas franco y caballeroso, que lo animaban los sentimientos mas recomendables, acompañados de la prudencia y del saber. Bajo tales auspicios se entró á la negociacion, que dió por resultado la convencion celebrada el 30 de Enero del año próximo anterior.

Esta convencion motivó tambien muchas, muy sérias y muy dilatadas discusiones, habiendo sido nombrados Plenipotenciarios para ajustarla, en concurrencia del Sr. Thompson, D. Manuel Eduardo Gorostiza, ministro de Hacienda, y el actual ministro de Relaciones y de Gobernacion. Se acordó aquella por ambas partes contratantes, bajo unas bases que, conciliando los intereses de una y otra República, arreglase el pago de los dos millones diez y siete mil novecientos sesenta y tres pesos, ochenta centavos, (2.017.963 ps. 80 cent.) de que se ha hecho mérito antes. México por esta transaccion, que fué en su tiempo ratificada formalmente por ambos gobiernos, se obligó á pagar el principal de los fallos y su interes; pero negoció y obtuvo la variacion esencial del tiempo en el cual debia verificarse por la anterior convencion de 1839, fijándose cinco años en dividendos iguales cada tres meses, comenzando el plazo desde el dia 30 de Abril de 1843; cubriéndose, por supuesto, los intereses que se habian vencido hasta aquella fecha, y ascendian á la cantidad de doscientos setenta mil pesos, (270.000 ps.) que por disposicion del Exmo. Sr. ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos, competentemente autorizado por su gobierno, percibió D. Emilio Boss, en los mismos términos de dia y condiciones establecidos en la convencion que ha sido religiosamente cumplida, cubriéndose los dividendos que succesivamente se han vencido.

Con motivo de ese pago, ocurrió el incidente de que se presentase en 3 de Mayo al ministerio de Relaciones el Sr. Peyton Souhall, exhibiendo unas credenciales estendidas por el gobierno de los Estados-Unidos, autorizándolo para recibir el primer dividendo. Se dió conocimiento de esta ocurrencia al ministerio de Hacienda; y como en este constara haberse hecho ya el pago en su dia á Boss, por la autorizacion que al intento le dió el Sr. ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos, se devolvieron al Sr. Souhall sus credenciales, que no podian surtir efecto por haberse presentado tres dias despues de haber cumplido México con la estipulacion de Enero. La respuesta de Souhall se resiente de las ideas que era natural se apoderasen de él; y no así la del Sr. ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos, á quien se dió noticia de todo lo ocurrido, y que en 9 de Mayo dijo al ministerio de Relaciones, que la respuesta que este dió á

Souhall, no solo fué conveniente, sino tambien la única que podia darse, y que tomaba en consecuencia sobre sí toda la responsabilidad de aquel pago. Aquí se podian hacer algunas reflexiones sobre conductos y formalidades; pero las omito y paso adelante, no interrumpiendo el órden que debo seguir.

La imperfeccion y vacios, contrarios ciertamente á los intereses nacionales, que quedaron por la convencion de 11 de Abril de 1839, hicieron fijar la atencion del Gobierno provisional de la República, por haber advertido las indicadas faltas cuando celebró la segunda convencion referida de 30 de Enero de 1843, pues se notó que ni se consideraron, ni mucho menos se incluyeron en la de Abril, como debia ser por una conveniencia recíproca, natural y debida, las reclamaciones del Gobierno y ciudadanos mexicanos, al tratarse de las que correspondian al Gobierno y ciudadanos de los Estados-Unidos, ni se fijó el tiempo en que deberian presentarse, y fuera del cual no podrian mas ser admitidas estas, por no haberse exhibido en tiempo hábil á la junta que dicha convencion creó, destruyendo ella misma su objeto, y ocasionando quedasen pendientes por una y otra parte motivos de queja.

Para removerlas de una vez y para siempre, haciéndoles la justicia á que respectivamente pueden tener derecho, se estipuló en la convencion de 30 de Enero de 1843 ya referida, el arreglo y ajuste de otra para convenir ambos gobiernos el modo y términos en que deberian considerarse y concluirse las reclamaciones de cada una de las partes contratantes contra la otra respectivamente, por sí y por sus ciudadanos. Punto que, como hemos visto, fué enteramente omitido y olvidado en la convencion de Abril de 1839; y que vindicando los derechos nacionales, arregló y salvó el Gobierno Provisional de la República segun queda referido, y ponen de manifiesto las espresadas convenciones de Abril de 39 y de Enero de 43, que produjeron como una natural consecuencia la últimamente ajustada en 22 de Noviembre del mismo año próximo pasado, por Plenipotenciarios de ambas naciones debidamente autorizados, y que lo fueron por México el actual Ministro de relaciones y S. E. el Ministro de Hacienda D. Ignacio Trigueros; y por los Estados-Unidos, el Exmo. Sr. Waddy Thompson, cuya convencion fué ajustada para que exista al fin un arreglo definitivo, teniéndose consideracion á los derechos generales y á los de los mexicanos; la cual se halla pendiente de la ratificacion de los respectivos gobiernos.

Al tener su oportuna publicacion estos actos, podrán calificarse; y si se juzgan con imparcialidad y buena fé, entiendo que se hará justicia al afan, laboriosidad y celo con que el Gobierno provisional de México ha procurado el mejor servicio público. La administracion á que me refiero, ha buscado por toda via legal que sean fructuosos los sacrificios hechos para sostener el honor nacional y establecer las buenas relaciones y armonía entre dos repúblicas que deben alejar de sí